MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 4600011984 de 2021

CONTRATANTE:	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
NIT:	901.436.775-1
CONTRATISTA:	SUPPLA S.A.
NIT:	890.903.295-0
REFERENCIA:	INVITACIÓN DIRECTA No. 100057
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BODEGAS DE PRODUCTO TERMINADO E INSUMOS DE LA FLA
VALOR INICIAL:	HASTA DIECISIETE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M.L. ($ 17.083.632.921), IVA incluido del 19% y todos los demás gastos en que incurra el contratista.
PLAZO INICIAL:	OCHO (8) MESES Y CATORCE (14) DÍAS, O HASTA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS DESDE LA FIRMA ACTA DE INICIO SIN SUPERAR 31 DE DICIEMBRE DE 2021
MODIFICACIÓN No. 01 (SOLICITADA):	**Modificación Nro. 1:** Modificar las cláusulas novena y vigésimo primera del contrato 4600011984 de 2021.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en calidad de Gerente General de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2020070003610 del 30 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión del 01 de enero de 2021, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** y **JHON ALEXANDER GÓMEZ VANEGAS** con cédula de ciudadanía No. 98.634.786, GERENTE Regional de Operaciones quien actúa en calidad de apoderado Legal de la sociedad **SUPPLA S.A.** identificado con NIT. 890.903.295-0, poder otorgado por el representante legal de la sociedad (tercer suplente del presidente) **EDGAR EDUARDO RENGIFO IANINI** identificado con cédula de ciudadanía 79.757.058, el cual lo faculta para: (...) d) suscribir el contrato de prestación de servicios, al igual que sus modificaciones, adiciones, enmiendas o prórrogas. Que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar la presente **MODIFICACIÓN 01** al Contrato 4600011984, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que actualmente se encuentra en ejecución el Contrato con numeración manual 021-0078 y numeración en SAP No. 4600011984, el cual tiene como objeto: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BODEGAS DE PRODUCTO TERMINADO E INSUMOS DE LA FLA*", por un valor de HASTA DIECISIETE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M.L ($ 17.083.632.921), IVA incluido del 19% y todos los demás gastos en que incurra el contratista, y un plazo para la ejecución de OCHO (8) MESES Y CATORCE (14) DÍAS, O HASTA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS DESDE LA FIRMA ACTA DE INICIO SIN SUPERAR 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

2. Que el servicio del operador logistico integral, encargado de la administración de las bodegas de producto terminado e insumos de la FLA, es clave en el proceso de la cadena de suministro y se debe garantizar el seguimiento al cumplimiento de todas las actividades y obligaciones pactadas en el contrato

3. Que actualmente la supervisión del contrato se encuentra a cargo de un servidor adscrito a la planta de cargos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

4. Que la necesidad de modificar el contrato se sustenta en que la Dirección de Logística de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, no cuenta con el suficiente personal para dar un seguimiento óptimo y apropiado al cumplimiento del contrato de la referencia se identifica la necesidad de contar con una entidad aliada que realice el proceso de Interventoría al objeto, alcance y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato 2021-0078 el cual tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BODEGAS DE PRODUCTO TERMINADO E INSUMOS DE LA FLA", y por consiguiente se requiere realizar esta modificación.

5. Por lo anterior se hace necesario realizar modificación al contrato 2021-0078 en sus cláusulas novena y vigésimo primera en el sentido de que ya no será la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la encargada de realizar la vigilancia del contrato de manera directa, sino que se contratará una persona jurídica para que realice una interventoría integral al mismo.

6. Que, en razón de lo anterior, el Supervisor del contrato solicitó adelantar el trámite de modificación, para lo cual adjuntó el formato de justificación de modificación, el informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal y el historial del contrato; documentos que hacen parte integral del presente documento.

7. Que mediante comunicación del dia 21 de julio de 2021 se comunicó al contratista la necesidad de modificar el contrato No. 2021-0078 (4600011984 de 2021), en el sentido de cambiar las cláusulas novena y vigésimo primera del contrato 4600011984 de 2021. El contratista, mediante comunicación

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagui – Colombia

del 27 de julio de 2021, aceptó la modificación del contrato, en las mismas condiciones técnicas y económicas pactadas en el contrato inicial.

8. Que la modificación al contrato fue aprobada por el Comité de Contratación en sesión No. 42 del 30 de julio de 2021, en cabeza del señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

Que, en consecuencia, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la cláusula Novena del contrato No. 4600011984 en el sentido de cambiar el numeral número 4 de dicha cláusula, el cual hace referencia a que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia realiza la supervisión del contrato, con lo cual la cláusula Novena del Contrato quedará de la siguiente forma: "***CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.***
1. Pagar oportunamente, una vez sea presentada la factura correspondiente mediante facturación electrónica al correo facturacuionelectronicala.com.co y/o debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la FLA previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de del supervisor del contrato y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar.
2. Autorizar el ingreso y salida, de los vehículos que transportan el producto terminado, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Fisica que tiene establecida la FLA - EICE
3. Autorizar la recepción y descarga del producto terminado en sus almacenes destinados para dicho fin, previo cumplimiento de la totalidad de lo establecido en el capítulo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los estudios previos, el documento de condiciones particulares de contratación y sus adendas
4. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia ejercerá el control y vigilancia de la prestación del servicio objeto del contrato a través de un supervisor adscrito a la planta de cargos o mediante interventoria Integral contratada con una persona juridica la cual realizará seguimiento administrativo, financiero, técnico, juridico y contable a la prestación de los servicios contemplados en el objeto del contrato para velar por su correcta ejecución.
5. Velar porque el contratista cumpla con los procedimientos, formatos y requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros necesarios para el cumplimento de este contrato.
6. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, asi como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme q lo señalado en el Articulo 50 de la ley 789 de 2002 y normas reglamentarias
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución"

SEGUNDO: Modificar la cláusula Vigésima Primera del contrato No. 4600011984 en el sentido de cambiar quién será el encargado de la vigilancia del contrato, la cual hace referencia a que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia realiza la supervisión del contrato, con lo cual la cláusula Vigésimo Primera del Contrato quedará de la siguiente forma: "***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:*** *La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia ejercerá el control y vigilancia de la prestación del servicio objeto del contrato a través de un supervisor adscrito a la planta de cargos o mediante interventoria Integral contratada con una persona juridica la cual realizará seguimiento administrativo, financiero, técnico, juridico y contable a la prestación de*

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

los servicios contemplados en el objeto del contrato para velar por su correcta ejecución. Los costos asociados a la interventoria serán asumidos exclusivamente por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia".

TERCERO. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las demás estipulaciones consagradas en el contrato No. 4600011984 de 2021, que no sean contrarias al presente documento.

CUARTO. Forman parte integral de la presente **Modificación Nro. 1**, los siguientes documentos para su legalización. **1)** Justificación para la modificación del contrato. **2)** Informe de seguimiento la supervisión a la contratación estatal. **3)** Aceptación por parte del contratista, **4)** y demás documentos aportados por **EL CONTRATISTA**.

Para constancia se firma en Itagüí, a los 12 OCT 2021

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

ALEXANDER GÓMEZ VANEGAS
Apoderado Legal
SUPPLA S.A.

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Dany Mauricio Valencia Flórez Abogado contratista – Secretaría General	
Revisó	Edward Quiñones Cossio Abogado contratista – Secretaría General	
Revisó	Blanca Gilma García Acevedo Directora de Logística	Blanca García A.
Aprobó	Kamal Aboul Nassar Montoya – Director de Apoyo Contractual	

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
Fax: 3837075 – NIT: 901 436.775-1 – A.A 51560 Y 51944
www.fa.com.co - Itagüí – Colombia